

//marque, 24 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS : para resolver en estos autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACION DE SU HIJO [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DENUNCIA LEY 3040'

RESULTA : que en fecha 23 de julio de 2026 se presenta la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' ante la Comisaria de la familia de Choele choel y radica una denuncia de la ley 3040 mod. Ley 4241 en representación de su hijo [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) la cual resulta ser denunciado su progenitor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Ante lo expuesto, se procede en un primer momento la comunicación telefónica con personal de guardia de Se.n.a.f; se busca una estrategia de intervención, y se dispone medidas cautelares provisorias y comunicarle a los progenitores que a primera hora del día siguiente inmediato se acerquen a la oficina de Se. n.a.f de Lamarque, para mantener entrevista y permitir la escucha del niño en cuestión , garantizando así los derechos del niño y evaluar la dinámica familiar , Seguidamente se informa las medidas provisorias y telefónicas al personal policial de la Unidad 17 ma de Lamarque , quienes notifican de las medidas cautelares al progenitor, Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', posteriormente desde la Unidad 17 ma a través de mensaje whastsApp refieren .. siendo las 22:30 se hacen presente Unidad Personal de Senaf Sonda Julia y Huebra Soraya , quienes dialogaron con el ciudadano [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acordando que en fecha 24/06/2026 en horas de la mañana se acercarían Con su hijo [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) a la oficina de Senaf para resolver la situación, siendo notificado el Sr '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de las Medidas cautelares provisorias.

Que en día fecha 24/06/2026 se comunica telefónicamente personal de Senaf Virginia, quien manifiesta que en hora de la noche el personal de Guardia mantuvo entrevista con el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y la abuela paterna del niño Sra. '[FAMILIAR_1]', quienes dieron un relato distinto de lo relatado por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' , refiriendo primeramente que el niño se encontraría descansado y que no era un horario prudente, refieren que [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) hace un año y medio aproximadamente que convive con su progenitor y su abuela paterna planteando que otra sería la problemática , el equipo

evaluó, y peticiono a esta judicatura que el niño mantenga la convivencia con el progenitor Sr.' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y su abuelos Sra. '[FAMILIAR_1]' y Sr. [FAMILIAR_2], ' que la restitución dispuesta del niño a la progenitor Sra.' [DENUNCIANTE_1]', no es considera oportuno ya que no seria el centro del vida del niño, continuando ese organismo con las evoluciones, intervenciones en ambas familias.-Agregando por ultimo que la Sra'. [DENUNCIANTE_1]' fue comunicada telefónicamente , pero , esta no se hizo presente en la Unidad Policial.

Teniendo en cuenta el informe elaborado por el organismo, las sugerencias aportadas y teniendo en cuneta además que las medidas cautelares son provisorias y que tendrán vigencia hasta que la Sra. Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario debiendo ser cumplidas por las partes.

RESUELVO

Dejar sin efecto la restitución del niño [VÍCTIMA_1] a su progenitora Sra.' [DENUNCIANTE_1]' , y la prohibición de contacto del progenitor Sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hijo [VÍCTIMA_1] y DISPONER ;

COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISORIA (Art 27° de la ley D N° 3040)

: I. Que el niño [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) continúe viviendo como hasta el presente con su progenitor Sr '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y sus abuelos paternos '[FAMILIAR_1]' y Sr. [FAMILIAR_2]'. II) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN, ACTOS NEGLIGENTES Y/O MALOS TRATOS, por parte de los Sres.' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y sus abuelos paternos' [FAMILIAR_1]' y Sr.' [FAMILIAR_2] 'hacia el niño [VÍCTIMA_1] , exponerlo a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional del niño , perjudicando su desarrollo integral III) HÁGASE saber a las partes que las medidas Cautelares tendrán vigencia hasta que la Sra. Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario debiendo ser cumplidas por las partes. En caso

de cometer alguna de estas infracciones, serán pasible de denuncia ante sede policial, con sanciones de multa y/o arresto (Cfme. Art, 29 de la presente ley), esto cuando no constituyan delitos tipificados en el Código Penal. Haciéndole saber que deberán dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, previsto en el art 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.- IV) Librese Oficio a la Unidad Policial N° 17°, con copia de Resolución, a los efectos de que ante cualquier pedido que realice la víctima, por incumplimiento a las medidas dispuestas, se de intervención al Sr. Fiscal en Turno.- V) Notifíquese a las partes de las medidas cautelares provisorias dispuestas, con entrega de copia.- VI)URGENTE Librar Oficio a SENAF a los fines de realizar seguimiento y supervisión y toda otra medida que estime necesaria a los fines de resguardar la integridad del niño .- VII) Comuníquese a la defensora de menores de las medidas cautelares dictadas en los presentes autos , a los fines que estime corresponder VIII-) Asimismo se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del proceso y las cuestiones que excedan el marco de la ley D 3040 deberán sustanciarlas por la vía y forma que correspondan con el patrocinio gratuito del Sr. Defensor Oficial en turno, sito en calle Avellaneda N° 1390 de la ciudad de Choele Choel, Tel: [TELEFONO_VÍCTIMA_1] en caso de no contar con recursos económicos para pagar un abogado particular.- IX-) Elevar las presentes actuaciones a la Sra. Juez de Familia de la ciudad de Luis Beltrán, Fdo. Dra. Claudia Bascuñan Juez de Paz.